



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTES INDIRECTOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA EN EL CSIC (NORMA COIN).

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, enumera en el art. 37 sus fuentes de financiación, previendo la existencia de otro tipo de ingresos además de las transferencias consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

Del citado artículo se deduce que la propia actividad investigadora es susceptible de ser fuente de financiación para la institución, situando al CSIC en el mismo nivel de oportunidad que otro tipo de entidades públicas o privadas. Esta libre concurrencia en el mercado supone que los ingresos generados por la actividad científica e investigadora, ya sea por la celebración de contratos, convenios, o por la participación en convocatorias competitivas u otro tipo de negocios jurídicos, debe sufragar tanto los costes directos en los que se incurre en cada una de las actividades, como aquellos indirectos que se corresponden con el soporte necesario en dotación de infraestructura y gastos generales de funcionamiento, sin los cuales la propia actividad no podría llevarse a cabo.

Para ello, es preciso identificar las categorías de costes asociados a los ingresos de forma que puedan ser dotados en el presupuesto de gastos de la unidad gestora que corresponda.



Objetivos

- Dar transparencia, consistencia y definición a los costes indirectos que conlleva la investigación que se realiza en el CSIC.
- Facilitar, tanto a investigadores como a gestores, criterios claros que permitan establecer los costes indirectos al presupuestar proyectos, contratos, ventas, servicios y demás negocios jurídicos.
- Garantizar la obtención de recursos para la actualización continua de los inmuebles y medios que contribuyen a sostener y fortalecer la Institución, estableciendo el porcentaje de costes indirectos que se deberá inferir a los ingresos a percibir y su distribución.
- Asegurar que los ingresos que se reciben además de cumplir con su finalidad se asignan a la Organización según criterios racionales y eficientes de gestión.

Costes indirectos en la actividad investigadora

Son aquellos gastos indispensables e ineludibles en los que incurre la institución para llevar a cabo proyectos de investigación. Aunque no son fácilmente identificables, son necesarios para lograr el conjunto de los resultados. Incluyen el coste real de las instalaciones e infraestructuras (edificios, equipos, laboratorios, bibliotecas), y los de administración y servicios que la Institución utiliza para que la investigación pueda realizarse.

Hasta ahora el CSIC, de forma genérica, ha venido estableciendo un porcentaje de costes indirectos sobre el presupuesto total. Este hecho ha supuesto que éstos se hayan apreciado como una retención o impuesto arbitrario e injustificado. Sin embargo, para conocer cual es el coste real del proyecto o actividad a realizar, es conveniente que los **costes indirectos** sean un **concepto a sumar y no a restar**. Asimismo, es importante entender la necesidad de aplicar los costes indirectos y que no por ello **se verán afectados los trabajos que se efectúen**, dado que el 100% de los costes directos se destinan a financiar la actividad. Por el contrario, mejora y hace más productivo el esfuerzo institucional y personal.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia resuelve:



I. DETERMINACIÓN DE LOS COSTES INDIRECTOS EN EL CSIC

A partir de la entrada en vigor de la presente norma y con objeto de facilitar la realización de presupuestos o fijar precios, se establece que:

1.1.- Los proyectos y ayudas a la investigación que se solicitan en el marco de **convocatorias competitivas estarán sujetos a los costes indirectos que en ellas se establezca**. En el supuesto de que haya un intervalo de valores, siempre habrá que **solicitar el máximo permitido**.

1.2.- A las actividades no incluidas en el apartado anterior, o cuando en una convocatoria no se determine porcentaje de costes indirectos, se les aplicará una tasa de costes indirectos de un **23,5% sobre los costes directos**.

Este importe equivale a aplicar un **19% sobre el ingreso** (impuestos excluidos) (*)

(*) Se puede utilizar la tasa del **23,5% sobre los costes directos** o el **19% sobre el ingreso** de manera indistinta, si bien resulta más operativo usar la primera para la realización de presupuestos.

2. DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTES INDIRECTOS

Con carácter general se establece que los costes indirectos se distribuirán de acuerdo con los siguientes porcentajes:

74% para el Instituto, Centro o Unidad Gestora, equivalente a un 14% del ingreso (*)

26% para el Organismo, equivalente a un 5% del ingreso (*)

(*) Para los casos contemplados en el punto 1.2

En el caso de Institutos ubicados en edificios compartidos el porcentaje que se destina al instituto o centro, se distribuirá de la siguiente forma:



60% al Centro, Instituto o Unidad administrativa que mantiene el edificio
40% al Centro o Instituto que realiza la actividad

No obstante, se respetarán los acuerdos establecidos hasta la fecha entre los distintos Centros con esta o análoga organización.

En los apartados 3 al 6 se establecen actividades, costes indirectos y distribución que corresponde.

3. ACTIVIDAD INVESTIGADORA SUBVENCIONADA

3.1. PROYECTOS Y AYUDAS FINANCIADOS EN EL MARCO DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE CARÁCTER COMPETITIVO

Plan Nacional, Planes Regionales y de Corporaciones Locales así como Programa Marco de la Unión Europea y otras iniciativas comunitarias

3.2. ACTIVIDADES FINANCIADAS CON APORTACIONES A TÍTULO GRATUITO DE PERSONAS JURÍDICAS Y FÍSICAS

Acuerdos, convenios, y otras actividades de I+D+I que no conlleven contraprestación⁽¹⁾. Subvenciones privadas de proyectos, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, patrocinio y otras ayudas.

Costes indirectos y porcentaje de distribución:

A los apartados 3.1 y 3.2 les será de aplicación lo establecido con carácter general en el punto 1. El importe que corresponda deberá estar registrado **en la base de datos** corporativa por los institutos, centros y/o unidades gestoras de las Vicepresidencias o Secretaría General que corresponda. En el caso concreto de los proyectos del **Programa Marco** de la Unión Europea, este porcentaje no podrá ser inferior al establecido en el punto 1.2 de la presente norma.

Su distribución se hará de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la presente norma.

(1) Hay contraprestación cuando, en una transacción entre dos o más entidades, acuerdan que a cambio de los bienes entregados o los trabajos realizados, se reciban unos importes dinerarios o una cantidad equivalente de otros bienes o servicios, existiendo una relación directa entre lo entregado o prestado y lo recibido. Cuando se reciben fondos para la realización de un proyecto específico y se transmiten total o parcialmente los resultados al que los financia, existe contraprestación. Lo contrario son aportaciones de fondos sin contraprestación directa de los beneficiarios (subvenciones).



4. PRESTACIONES DE SERVICIOS

Trabajos científicos, técnicos, tecnológicos, consultorías, ingenierías, análisis y otros trabajos de investigación registrados.

Costes indirectos y porcentaje de distribución:

A la actividad incluida en este apartado le será de aplicación lo establecido en el punto 1.2 de la presente norma. El importe que corresponda deberá estar registrado **en la base de datos** corporativa por los institutos, centros y/o unidades gestoras de las Vicepresidencias o Secretaría General que corresponda.

Su distribución se efectuará de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la presente norma.

Para los Centros Mixtos de Investigación se respetará lo estipulado en las cláusulas de los Convenios que los regulan.

5. VENTAS, DERECHOS DE MATRÍCULA Y OTROS

5.1. VENTAS

- Publicaciones: libros, revistas, cuadernos de divulgación, publicidad, separatas, normas, catálogos, y cualquier otra publicación que se edite en cualquier soporte (papel, video, microformas, electrónico, etc.).
- Productos de fotodocumentación: fotocopias, reprografía, encuadernación, préstamos interbibliotecarios, y otros.
- Productos industriales, agrícolas y ganaderos obtenidos con carácter accesorio a la actividad investigadora o derivados de la producción de fincas experimentales.
- Entradas museos, Jardín Botánico, exposiciones, espectáculos y otros eventos culturales.

5.2. DERECHOS DE MATRÍCULA

Incluye inscripciones a cursos, congresos y seminarios.

5.3. ALQUILERES, ALOJAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS DIVERSOS

Referentes a alquiler de viviendas, locales y alojamientos en residencias y buques.



Costes indirectos y porcentaje de distribución:

Las actividades contenidas en el apartado 5 NO están sujetas a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de esta norma.

La distribución de los importes recibidos por estos conceptos se hará **sobre el total ingresado**, excluidos impuestos, aplicando los siguientes porcentajes:

<p>75% para el Instituto, Centro o Unidad Gestora 25% para el Organismo</p>

Los ingresos que reviertan al instituto, centro o unidad gestora, se utilizarán para incrementar la producción, mejorar procesos y productos.

6. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

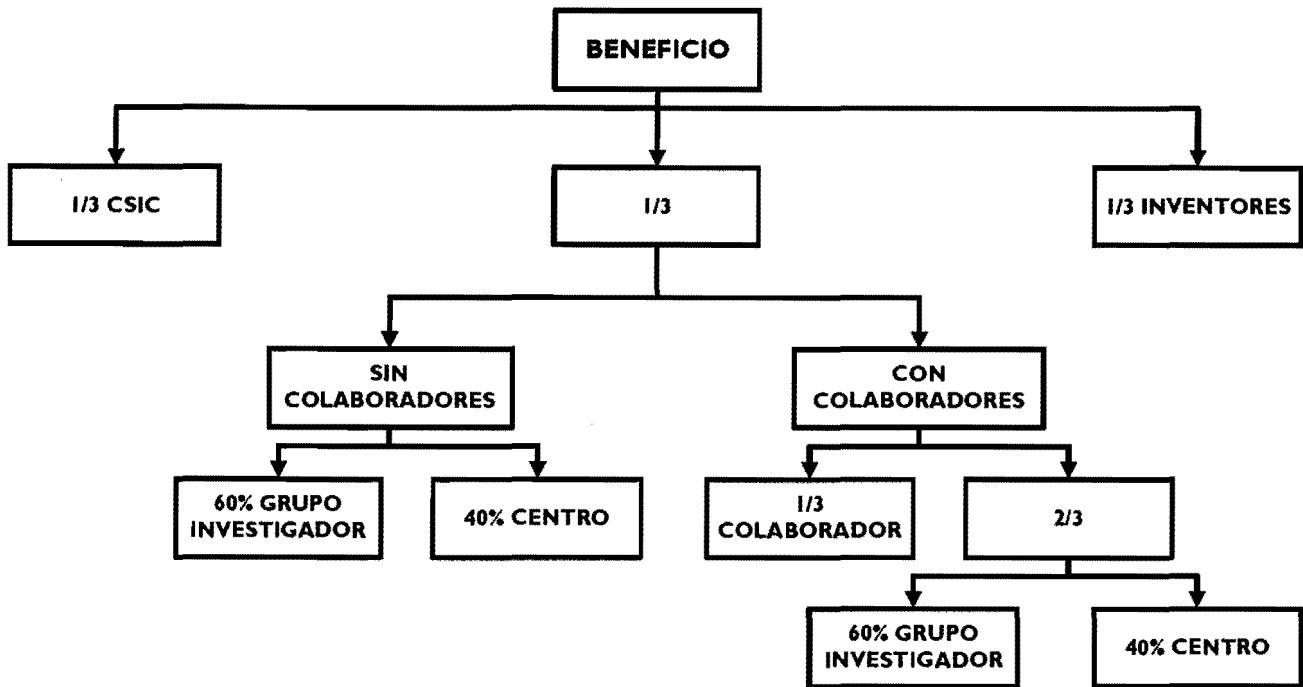
Contratos de licencia de explotación de resultados protegidos por propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, topografías de productos semiconductores, marcas, nombres comerciales, variedades vegetales y otros).

Costes indirectos y porcentaje de distribución:

Las actividades contenidas en este apartado NO están sujetas a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de esta norma.

El porcentaje de costes indirectos que se aplicará será del **5% sobre el ingreso**

Los beneficios: ingresos (excluidos, si proceden, impuestos) – gastos (costes de mantenimiento + costes indirectos), de acuerdo con lo estipulado en el Art. 4.1 c) del Real Decreto 551/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en Entes Públicos de Investigación, se repartirán en tres partes en la forma que se indica en la siguiente gráfica:



La distribución se hará sobre el importe recibido en la forma indicada y con la información aportada por la Vicepresidencia Adjunta de Transferencia de Conocimiento (VATC).

En los contratos de titularidad compartida, (CSIC-Otras Instituciones), la distribución de los beneficios que correspondan al CSIC se efectuará del modo previsto en el apartado anterior.

7. ENTRADA EN VIGOR

La presente norma entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

No obstante, todas las actividades formalizadas con anterioridad a esta fecha, se registrarán, en lo relativo al punto 1 de la presente norma, por la anterior Norma de Ingresos.

8. DEROGACIONES.

Queda derogada la *Norma de Ingresos Generados por los Institutos Centros y Servicios del CSIC* de fecha 29 de noviembre de 2005, sin perjuicio de lo establecido en el punto 7.



9. DIFUSIÓN DE LA NORMA

De la presente norma se dará traslado a las Vicepresidencias, Secretaria General, Coordinadores Institucionales, Directores, Investigadores y Gestores del Organismo a través de los canales habituales de comunicación. Además se publicará en la Intranet corporativa y el Boletín Oficial del CSIC.

Madrid, 29 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE

Rafael Rodrigo Montero



SRES. VICEPRESIDENTES, SECRETARIO GENERAL, VICEPRESIDENTES ADJUNTOS,
SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS, COORDINADORES INSTITUCIONALES,
DIRECTORES Y GERENTES DE CENTROS E INSTITUTOS DEL CSIC



MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN



CUADRO RESUMEN NORMA COIN

GRUPO INVESTIGADOR	PROYECTOS Y AYUDAS FINANCIADOS EN EL MARCO DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS COMPETITIVAS		PRESTACIONES DE SERVICIO	VENTAS	ALQUILERES Y OTROS SERVICIOS DIVERSOS	DERECHOS DE MATRICULA
	SI LA CONV. DETERMINA C.I.	SI LA CONV. NO DETERMINA C.I. EL % SOBRE EL INGRESO*				
Lo que establezca la conv.	81,00%	(% SOBRE EL INGRESO, EXCLUIDOS IMPUESTOS)*	81,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Punto 2 Norma COIN	14,00%	(% SOBRE EL INGRESO, EXCLUIDOS IMPUESTOS)*	14,00%	75,00%	75,00%	75,00%
ORGANIZACIÓN CENTRAL	Punto 2 Norma COIN	5,00%	5,00%	25,00%	25,00%	25,00%

CONV. DETERMINA EL % C.I.

La distribución se hará sobre los Costes Indirectos establecidos en las resoluciones de las convocatorias y que consten registrados en la B.B.D.D. corporativa.

VENTAS



CONV. NO DETERMINA EL % C.I.



ALQUILERES Y SERVICIOS DIVERSOS



PRESTACIONES DE SERVICIO



DERECHOS DE MATRICULA



(*) Se ha utilizado este parámetro a efectos de representación gráfica.



[Handwritten signature]